



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



Firmado digitalmente por ALTABAS
KAJATT Fátima Soraya FAU
20537630222 soft
Cargo: Ministra De Cultura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2026 12:46:05 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 21 de Abril del 2026

OFICIO N° 000202-2026-DM/MC

Señora

SUSEL PAREDES PIQUÉ

Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13500/2025-CR

Referencia: Oficio N° 1172-2025-2026-CCPC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión institucional del Proyecto de Ley N° 13500/2025-CR, Ley que declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a la expresión musical del Conjunto de Zampoñas "Motorizada de llave", de la provincia de El Collao, departamento de Puno.

Al respecto, se remite el Informe N° 000160-2026-OGAJ-SG/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT
MINISTRA DE CULTURA

FAK/frm
cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICAFirmado digitalmente por CARDENAS
CABEZAS Jose Alexander Ruller FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Oficina General
De Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2026 15:25:46 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 18 de Febrero del 2026

INFORME N° 000160-2026-OGAJ-SG/MC

Para: **CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**
Secretario General

De: **JOSÉ CÁRDENAS CABEZAS**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13500/2025-CR, Ley que declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a la expresión musical del Conjunto de Zampoñas “Motorizada de llave”, de la provincia de El Collao, departamento de Puno

Referencia: 1) Oficio N° 1172-2025-2026-CCPC/CR
2) Proveído N° 000786-2026-VMPCIC/MC
3) Proveído N° 000135-2026-OGAJ-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia mediante el cual la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Cultura en relación con el Proyecto de Ley descrito en el asunto.

I. ANTECEDENTE:

A través del documento 2) de la referencia, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite los antecedentes administrativos organizados a mérito de la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.2 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.3 Directiva N° 000001-2025-DM/MC, Directiva para la atención de pedidos de información, pedidos de opinión de proyectos de ley y de autógrafas de ley, aprobada por Resolución Ministerial N° 000355-2025-MC.

III. ANÁLISIS:**3.1 Del contenido del Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley consta de dos artículos y una disposición complementaria final, a través de los cuales se propone declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación a la expresión musical, práctica colectiva y tradición cultural del Conjunto de Zampoñas “Motorizada de llave” con la finalidad de reconocer, proteger y salvaguardar la práctica zampoñera colectiva, asegurando su transmisión intergeneracional, asimismo, dispone su inclusión en los registros



del patrimonio cultural inmaterial del Perú administrados por el Ministerio de Cultura.

Además, dispone que el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, realice la evaluación técnica correspondiente, para su posterior declaratoria conforme lo prevé la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento.

3.2 Opinión del órgano técnico

3.2.1 Con Proveído N° 000786-2025-VMPCIC/MC el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales alcanza el Informe N° 000048-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se señala lo siguiente:

De acuerdo a lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmateriales que integran el Patrimonio Cultural de la Nación son aquellos “usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos”.

Asimismo, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración de los bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo que, para el caso de los bienes inmateriales, se aplican los lineamientos y normas establecidos en la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC.

Señala, además, que una vez declarados como Patrimonio Cultural de la Nación los bienes inmateriales son inscritos en el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 16 de la ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Precisa, que, las acciones de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación no constituyen, ni equivalen a acciones de reconocimiento de carácter honorífico que sean otorgados a individuos o colectividades en atención de sus trayectorias o contribuciones al desarrollo cultural del país, resultando para ello de aplicación lo previsto en la Directiva N° 002-2016-MC, la misma que fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 107-2016-MC que se encuentra actualmente vigente.

Asimismo, menciona que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 824/INC del 14 de noviembre de 2003, todas las modalidades, formas y estilos del *siku* (instrumento musical) y el *sikuri* (agrupación de personas que ejecutan colectivamente el *siku*) fueron declaradas Patrimonio Cultural de la Nación, quedando inscritos en el *Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación*. Dentro de los alcances de dicha declaratoria se encuentra ya contenida la *expresión musical, práctica colectiva y tradición cultural del Conjunto de Zampoñas “Motorizada de llave”*, conforme a lo plasmado en la fórmula legal del Proyecto de Ley.

Señala, que teniendo a la vista la exposición de motivos, se menciona que el



problema identificado y que busca resolverse, es la *falta de reconocimiento oficial y de políticas específicas de protección cultural hacia el Conjunto de Zampoñas "Motorizada de Ilave"*. En ese sentido, resulta evidente que el objetivo último, es otorgar un reconocimiento a la agrupación musical en mención, y para lo cual correspondería aplicar la Directiva N° 002-2016-MC, *Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC.

De lo señalado anteriormente, se advierte que el proyecto normativo, dispone conferir, mediante legislación particular, la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a una agrupación musical en específico. Además de desconocer la naturaleza técnica y regulada de los procesos de declaratoria y de reconocimiento a cargo del Ministerio de Cultura, lo que contraviene el principio de igualdad expresado en la generalidad de las leyes, mismo que exige que las normas tengan un alcance abstracto e impersonal y que no estén orientadas a casos o personas concretos.

- 3.2.2 En ese sentido y por lo expuesto precedentemente, se advierte que el proyecto normativo, vulnera las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura por lo que resulta no viable.

3.3 Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, dispone que las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

3.3.2 Además, el artículo 5 de la referida norma, establece que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en:

- a) La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.
- b) La formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales.
- c) El dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, la gestión de los recursos del Ministerio de Cultura y para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
- d) El seguimiento y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local sobre sus áreas programáticas de acción y la política de Estado en materia de cultura.
- e) La aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura.
- f) La implementación y administración del sistema de registros nacionales



- relativo a los bienes de patrimonio cultural, creadores, productores de arte, de especialidades afines, de las manifestaciones culturales; y de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales.
- g) El fortalecimiento de las capacidades de gestión y promoción cultural a nivel nacional, regional y local.
 - h) La promoción de la participación activa de las diversas organizaciones u organismos de la sociedad peruana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas nacionales en materia cultural.
 - i) La promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales.
 - j) El diseño, conducción y supervisión de los sistemas funcionales en el ámbito de la cultura asegurando el cumplimiento de las políticas públicas sectoriales de acuerdo a las normas de la materia.
 - k) Las demás que señala la Ley.

3.3.3 Asimismo, el literal b) del artículo 7 de la ley citada, establece como una *“función exclusiva”* de este ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación que involucra, además, el patrimonio inmaterial, de lo cual se colige que el Congreso de la República no podría ejercer una función que por mandato legal es de este ministerio, máxime si las declaraciones del patrimonio inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación son producto de una evaluación y análisis especializado a fin de establecer la naturaleza *“inmaterial”* de la manifestación que se propone, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC.

3.3.4 De la revisión del proyecto normativo y conforme evaluado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, se advierte que, la finalidad no solo es declarar la manifestación cultural, sino también que, a través de esta declaratoria, se reconozca, se proteja y se salvaguarde la práctica zampoñera colectiva, representada en el Conjunto “Motorizada de llave”, precisándose que, es facultad exclusiva del Ministerio de Cultura, la declaración de patrimonio cultural de las manifestaciones culturales.

Asimismo, cabe mencionar que los reconocimientos que el Ministerio de Cultura, otorga a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, por su aporte al desarrollo cultural del país, estas se encuentran previstas en la Directiva N° 002-2016-MC, *Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, por lo que de ser el caso, si se pretende reconocer la práctica que representa el Conjunto “Motorizada de llave”, el procedimiento adecuado esta enmarcado en la Directiva antes mencionada.



IV. **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley no es viable. En dicho sentido, se recomienda trasladar este informe a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

Atentamente,